



CEISO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JAIRO VIDES ANGARITA
CESIONARIA	LILIANA PAZ VALLE
DEMANDADA	CARMEN VALLE ESTRADA
RADICACIÓN	2015-00933
FECHA	FEBRERO 14 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del inmueble presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que mediante providencia fechada 15 de enero de 2.024, la cual fue notificada por estado No. 0003 del 16 de enero de 2.024, se corrió traslado al avalúo catastral del bien inmueble bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-39542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

Dentro del término anteriormente referido, la parte ejecutada guardó silencio, por lo que, resulta procedente decidir sobre la aprobación o improbación del avalúo presentado por la parte ejecutante.

Conviene precisar que el avalúo del bien inmueble presentado y al cual se le dio traslado, corresponde a la suma de veinticuatro millones ciento treinta y siete mil pesos m/l (\$24.137.000,00). Sin embargo, el precio real del bien, siguiendo la regla establecida en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., (*avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)*), corresponde a la suma TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$36.205.500,00).

Tenemos entonces que el bien inmueble a rematar fue avaluado en un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$36.205.500,00), por lo que será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70 %) del avalúo, teniéndose como base de licitación, la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$25.343.850,00), conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P. Todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente al inicio de la diligencia, en la cuenta No. 087582041004 del Banco Agrario (1204) de Soledad y a órdenes del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, el cuarenta por ciento (40 %) del avalúo dado al bien inmueble embargado y secuestrado, es decir, la suma de catorce millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos pesos m/l (\$14.482.200,00), de conformidad con lo establecido en el artículo 451 C.G.P.

En ese sentido, por secretaría se oficiará a la Notaría Primera del Círculo notarial de Soledad, Atlántico, para que proceda a dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 0081, el cual le fue comunicado y allegado mediante oficio No. 558 BIS del 23 de marzo de 2.018, donde se le comisionó para efectos de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble, ubicado en la Calle 15 No. 13 - 04 en la Urbanización La Esperanza en el municipio de Soledad, Atlántico, identificado con el Folio de

matricula inmobiliaria No. 041-39542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico.
Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. APRUÉBESE el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-39542, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$36.205.500,00).
2. OFÍCIESE a la Notaría Primera del Círculo notarial de Soledad, Atlántico, para que proceda a dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 0081, el cual fue comunicado mediante oficio No. 558 BIS del 23 de marzo de 2.018, adelantando diligencia de remate del bien inmueble, identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 041-39542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, ubicado en la Calle 15 No. 13 - 04 en la Urbanización La Esperanza en el municipio de Soledad, Atlántico.
3. SEÑÁLESE a la Notaría Primera del Círculo notarial de Soledad, Atlántico, en atención al Despacho Comisorio No. 0081, el cual le fue comunicado y allegado mediante oficio No. 558 BIS del 23 de marzo de 2.018, **que el bien inmueble a rematar fue avaluado en un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$36.205.500,00), por lo que será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70 %) del avalúo, teniéndose como base de licitación, la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$25.343.850,00)**, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P. Todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente al inicio de la diligencia, en la cuenta No. 087582041004 del Banco Agrario (1204) de Soledad y a órdenes del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, el cuarenta por ciento (40 %) del avalúo dado al bien inmueble embargado y secuestrado, es decir, la suma de catorce millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos pesos m/l (\$14.482.200,00), de conformidad con lo establecido en el artículo 451 C.G.P.
4. EXHÓRTESE a la Notaría Primera del Círculo notarial de Soledad, Atlántico, para que una vez evacuado la diligencia de remate para la cual fue comisionada, allegar a través del correo electrónico institucional de este despacho, el informe del despacho comisorio diligenciado, junto a la documentación y anexos correspondientes.
5. Reconocer al Dr. JESÚS DAVID HOYOS PULIDO como apoderado judicial de la demandante – cesionaria, en los términos condiciones y facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7e2c1d566badd7a73509b5cc6fcd5af2178cad73ad9803165eb658d61201e7**

Documento generado en 14/02/2024 12:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0018**
SOLEDAD, **FEBRERO 15 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO